



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **365**-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 16 MAYO 2018

16 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 170-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-TGAU, de fecha 07 de mayo de 2018; la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria ANGELICA QUISPE ALCCA, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 13, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031796, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, a la adjudicataria ANGELICA QUISPE ALCCA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01031796, se observó que con fecha **21 de junio de 2012**, se inscribió en el Asiento 00003, la compra venta del predio sub materia, celebrada entre la adjudicataria y YANETH MEDALI VEGA CARO, habiendo adquirido interés sobre el predio sub materia, razón por la cual, se emitió la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA, de fecha **23 de junio de 2015**, que dispuso la Nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento, desde el 02 de diciembre de 2013 y dispuso se notificara la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la actual titular registral;

Que, en ese contexto, con fecha **24 de setiembre de 2015** se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la actual titular registral YANETH MEDALI VEGA CARO, en aplicación de lo estipulado en el numeral 60.1 del artículo 60°¹ de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que ejerza su derecho de contradicción conforme a Ley;

¹ Artículo 60°.- Terceros administrados, numeral 69.1.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.



Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a las administradas que cuentan con interés en el mismo, no obstante se precisa que la actual titular registral **YANETH MEDALI VEGA CARO**, no fue comprendida en la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **18 de noviembre de 2011**, debido a que aún no ostentaba legítimo interés en el procedimiento; sin embargo, esta Corporación Regional, le notificó lo actuado para que pueda ejercer su derecho a la defensa, con arreglo a Ley;

Sr. CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
7 de Mayo 2018

Que, en ese sentido, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **18 de noviembre de 2011**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **18 de noviembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de compra venta que versa inscrito en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01031796**;

Que, cabe señalar que a través de la **Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA**, de fecha **05 de abril de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA**, del **23 de junio de 2015** y en la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **18 de noviembre de 2011**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse dichas resoluciones. Así mismo, con **Resolución Jefatural N° 012-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha **09 de febrero de 2018**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA**;

Que, no obstante, se advierte los errores materiales incurridos en el **Primer y Tercer Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 012-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha **09 de febrero de 2018**, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: “(...)”, se rectificó la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, (...);”

DEBE DECIR: “(...)”, se rectificó la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA, de fecha 23 de junio de 2015, (...);”

TERCER CONSIDERANDO:

DICE: “(...) Informe Legal N° 004-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2017, (...);”

DEBE DECIR: “(...) Informe Legal N° 004-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2018, (...);”

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 365-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 13, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031796, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la compra venta del predio sub materia, celebrada entre la adjudicataria y **YANETH MEDALI VEGA CARO**, que versa inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01031796.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01031796.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Primer y Tercer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 012-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha 09 de febrero de 2018, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMER CONSIDERANDO:

"(...), se rectificó la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA, de fecha 23 de junio de 2015, (...);"

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) Informe Legal N° 004-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2018, (...);"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a las administradas, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPG, Guillermo Esteban Cordero Tarmeño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

